

# **LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA TRANSMISIÓN DE LOS BIENES, RECURSOS Y DEUDAS QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN LIQUIDACIÓN, A LOS NUEVOS PARTIDOS LOCALES QUE HUBIERAN OBTENIDO SU REGISTRO EN ALGUNA ENTIDAD FEDERATIVA.**

## **Capítulo I. Disposiciones generales**

1. Los presentes lineamientos tienen como objeto regular el procedimiento mediante el cual se realizará la transmisión del patrimonio constituido tanto por los activos como los pasivos de los partidos nacionales en liquidación en cada entidad federativa a los nuevos partidos políticos locales.

2. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

**Consejo General.** – Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**INE.** - Instituto Nacional Electoral.

**Interventor.** – Persona designada por la Comisión de Fiscalización como el responsable del patrimonio del Partido Político Nacional en liquidación.

**LGIFE.** - Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPLE.** - Organismo Público Local Electoral.

**Patrimonio.** – El conjunto de derechos y obligaciones, entre los que se incluyen los bienes, recursos y deudas, pertenecientes y a cargo del Partido Político Nacional.

**PPL.** - Partidos Políticos Locales.

**PPN.** - Partidos Políticos Nacionales.

**Reglas Generales.** - Reglas Generales para la liquidación emitidas mediante acuerdo INE/CG1260/2018.

**SIF.** – Sistema Integral de Fiscalización.

**TEPJF.** – Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

3. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para el Interventor, los OPLE, los otrora PPN que se encuentren en un procedimiento de liquidación y los nuevos Partidos que obtuvieron su registro a nivel local.

4. Para la transmisión del patrimonio mencionado en el artículo 5 de las Reglas Generales, el PPL deberá asumir formalmente todas y cada una de las obligaciones de pago (deudas de cualquier índole) que tenga en cada entidad federativa el otrora partido político en liquidación.

## **Capítulo II. De la entrega del patrimonio**

5. Una vez que los nuevos PPL hayan obtenido su registro ante el OPLE correspondiente, deberán en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la obtención de dicho registro, presentar por escrito al Interventor la solicitud de transmisión del patrimonio.

En caso de que hubieran obtenido su registro previo a la aprobación de los presentes lineamientos, deberán presentar su escrito dentro de los diez días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

El escrito deberá contener lo siguiente:

- a) Documento con el que acredite su registro como PPL.
- b) Relación de los bienes y prerrogativas provenientes de recursos locales que, conforme a lo reportado en el SIF, se encuentren registrados como propiedad del Comité Ejecutivo Estatal en la contabilidad de cada entidad federativa, debiendo adjuntar a la misma, cuando menos lo siguiente:
  - i. En caso de inmuebles, copia certificada de la escritura pública, incluyendo los datos de inscripción en el registro público de la propiedad; en caso de cualquier otro tipo de bienes, la factura, contratos de compraventa o cualquier otro documento en el que conste de manera fehaciente la formalización de la adquisición de los mismos.
  - ii. Un estado de origen y aplicación de recursos debidamente dictaminado por contador autorizado por el Servicio de Administración Tributaria que, acredite que los fondos provienen de las prerrogativas estatales o locales, y que el destino de los mismos fue el pago de la cantidad pactada por los bienes ya sea muebles o inmuebles.

- iii. Copia de los estados de cuenta bancarios que acrediten tanto los depósitos de las prerrogativas locales como de los pagos realizados por los bienes muebles o inmuebles en comento.
  - iv. Tratándose de donaciones, no será necesario presentar los estados de cuenta a los que se refiere la fracción anterior.
- c) Relación de las obligaciones de pago en cada entidad federativa.
  - d) Domicilio del nuevo PPL.
  - e) Registro Federal de Contribuyentes del nuevo PPL.
  - f) Información de la cuenta bancaria a nombre del PPL aperturada de conformidad con los requisitos establecidos por el OPLE.

En el supuesto de que el PPL no presente la solicitud de transmisión del patrimonio, a la que se refiere el presente numeral, el Interventor, con la información que posea en su calidad de administrador de la masa en liquidación, elaborará la relación de bienes, recursos y deudas que la conforman, y con ella se procederá en la forma contemplada en el Capítulo III del presente lineamiento.

En caso de que el Interventor no cuente con la información relativa a los bienes y obligaciones que se encuentren registradas en el SIF, así como el monto de las prerrogativas locales que les corresponda en cada entidad, podrá solicitarlas a la Unidad Técnica de Fiscalización misma que en un plazo no mayor a cinco días deberá hacérsela llegar, ya sea de manera electrónica o por escrito.

El Interventor, en un plazo que no exceda de diez días prorrogables hasta por dos veces más, notificará al PPL los errores u omisiones en la presentación de la documentación adjunta a la solicitud, para que, en un término igual al señalado, complemente o corrija la información y/o documentación correspondiente.

En aquellos casos en que el PPL, no atienda los errores u omisiones observados por el Interventor en el término establecido, este continuará con el proceso de transmisión, considerando los datos que tenga registrados, principalmente los asentados en el SIF, así como cualquier otra información complementaria obtenida durante la intervención.

Cuando el Interventor advierta que el plazo de diez días para presentar la solicitud y entregar la documentación correspondiente o para atender los errores u omisiones pueda no ser suficiente, tendrá bajo su responsabilidad la facultad de otorgar las prórrogas que considere necesarias para el cumplimiento de dicha obligación.

6. Una vez presentada la solicitud mencionada en el numeral anterior, el Interventor deberá cerciorarse que el registro otorgado como PPL se encuentre firme y no haya sido revocado. En caso de que hubiera sido revocado, se procederá de la misma forma que con el patrimonio del resto de las entidades en donde no se alcanzó el umbral de votos para obtener el registro como PPL.

El Interventor deberá corroborar que la información que contenga la solicitud relativa a los bienes sea verídica y validar que efectivamente haya sido registrada en el SIF como propiedad del Comité Ejecutivo Estatal correspondiente, es decir, deberá identificar el patrimonio que, de conformidad con la contabilidad del partido, fue constituido con recursos locales en cada estado, derivados de prerrogativas otorgadas por cada una de las entidades federativas y que mantuvo en prevención.

Igualmente, el Interventor deberá identificar y verificar que las obligaciones de pago manifestadas por el PPL solicitante sean coincidentes con las que tenga registradas tanto el especialista citado como el OPLE.

7. Una vez estén plenamente identificadas las obligaciones de pago a cargo de cada uno de los comités estatales que obtuvieron su registro como PPL, el Interventor iniciará las gestiones necesarias para realizar la transferencia de los recursos y las deudas locales, en la forma y términos que se establecen en el capítulo VI.
8. Para el cumplimiento de las obligaciones, los recursos y bienes que se transfieran al nuevo PPL deberán ser empleados, en primer lugar, para liquidar las obligaciones de pago transferidas.

9. En el caso de que una vez cubiertas todas las obligaciones de pago transferidas exista un remanente, los nuevos PPL podrán destinarlo a sus actividades ordinarias.
10. En caso de que los recursos que conforman el patrimonio por transmitir de la entidad correspondiente se agoten y aun queden obligaciones pendientes de pago, estas deberán cubrirse con los recursos de financiamiento público local.
11. En el caso de las multas y sanciones que deba ejecutar cada OPLE, estas deberán ser descontadas de las ministraciones mensuales que les sean otorgadas por los mismos.

### **Capítulo III. De la asunción de deudas**

12. El PPL recibirá los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio correspondiente a la entidad de que se trate, asumiendo formalmente las obligaciones de pago, para lo cual, en el acto de la transmisión, entregará al Interventor los recursos líquidos equivalentes al monto de dichas obligaciones, a efecto de que este último realice su pago dentro de los siguientes cinco días hábiles, hecho lo cual, deberá hacer del conocimiento del PPL el pago realizado y en su caso los saldos por pagar a fin de que este último conozca cuales acreedores y por qué montos ya fueron cubiertos.
13. Cuando los recursos líquidos con que cuente el PPL no sean suficientes para cubrir las obligaciones, dicho partido deberá asumir formalmente aquellas que no fueron cubiertas y, liquidarlas o, en su caso, acreditar, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de que le sea entregado el patrimonio, haber celebrado convenio de pago, ya sea diferido o en parcialidades, con los acreedores.
14. En el supuesto en que el PPL se niegue a asumir las obligaciones, el Interventor no transmitirá los bienes y recursos que le correspondan al PPL y las obligaciones serán cubiertas con el financiamiento público que le corresponda en la entidad.

Para el efecto anterior, los OPLE realizarán los descuentos de las ministraciones que le correspondan al PPL y las depositará en la cuenta que para tal fin señale el Interventor, quien deberá realizar los pagos dentro de los siguientes cinco días hábiles.

15. Los bienes que derivado de la negativa del PPL a asumir las deudas que le correspondan, no le hubieren sido transmitidos, seguirán la misma suerte que el resto de la masa del PPN en liquidación.

#### **Capítulo IV. Del contrato por el que se transmite el patrimonio**

16. Cumplidos los requisitos señalados en el numeral 5 para la transmisión del patrimonio, el Interventor, dentro del plazo de un mes contado a partir de dicho cumplimiento, y a fin de formalizar la citada transmisión, celebrará un Contrato con los representantes legales del nuevo PPL, mismo que deberá contener como mínimo lo siguiente:
  - a) El reconocimiento expreso del derecho que tienen los nuevos PPL sobre los bienes y prerrogativas provenientes de recursos locales, conforme a lo establecido en el artículo 5 de las Reglas Generales.
  - b) El compromiso por parte de los nuevos PPL para hacerse responsable de pagar, liquidar y, en general, cumplir con la totalidad de las obligaciones de pago, incluyendo la asunción de las mismas.
  - c) Tratándose de las deudas de carácter fiscal el PPL deberá manifestar expresamente su voluntad de constituirse como responsable solidario respecto de las obligaciones fiscales del PPN en liquidación pendientes de pago, correspondientes al Comité Ejecutivo Estatal que, en su momento, generó dichas obligaciones y realizar las promociones correspondientes para dicho fin en los términos que dispone la fracción VIII del Artículo 26 del Código Fiscal de la Federación.
  - d) Se hará referencia a la documentación presentada por el PPL, en la solicitud de transmisión del patrimonio señalada en el numeral 5 de este Lineamiento, y se anexará al contrato.

- e) La aceptación expresa de las partes de que al finalizar con todas las actividades inherentes a la entrega del patrimonio al que tiene derecho el PPL, se dará por terminado el periodo de prevención, relevando a partir de ese momento al interventor de cualquier responsabilidad respecto de los bienes, derechos, obligaciones de pago y en general del patrimonio transferido.
- f) La declaración de las partes para sujetarse en forma voluntaria a este documento y asumir los compromisos establecidos en los presentes lineamientos.
- g) Una cláusula de asunción de deudas y una cláusula de cesión de derechos de cobro para la transmisión de las cuentas por pagar y por cobrar. Dichas cláusulas deberán contemplar la transmisión de todos los documentos soporte, que amparen tanto los derechos como las obligaciones adquiridas por el PPL.

#### **Capítulo V. De la transmisión de los bienes, deudas y créditos a favor.**

17. La transmisión de la propiedad de los bienes inmuebles deberá hacerse constar en escritura pública, la cual deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por las diversas legislaciones en materia civil, mercantil, fiscal, administrativa y electoral, que le den validez al acto. Asimismo, deberá contener los antecedentes relativos al origen y destino de dicha transmisión, a fin de otorgar certeza jurídica a las partes involucradas.

Los elementos mínimos que deberá contener dicha escritura pública serán:

- A. Un apartado de antecedentes relacionados con la creación del PPN, que incluya:
  - a) La celebración del último proceso federal electoral en el que hayan participado como PPN.
  - b) La mención de no haber alcanzado el umbral del tres por ciento a nivel nacional.

- c) La consecuente declaratoria de Pérdida de Registro, en su caso su impugnación y declaratoria de improcedencia de tal medio de defensa y la confirmación del TEPJF.
  - d) El acuerdo del Consejo General por el cual se emiten las Reglas Generales; mismo que establece el derecho que tienen aquellos PPN que en cada entidad hayan alcanzado el umbral mínimo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, a ser registrados como PPL.
- B. La manifestación de que la escritura no representa un contrato de compra venta, y solo se trata de un acto para formalizar la transmisión de la propiedad del bien inmueble entre el extinto PPN y el nuevo PPL constituido en la entidad federativa de que se trate, por haber sido adquirido con recursos locales del Comité Ejecutivo Estatal correspondiente.
- C. La expresión de las condiciones de entrega del inmueble, según lo establecido en el Contrato contemplado en el capítulo IV del presente Lineamiento.
- D. La declaración de que todos los gastos, derechos y honorarios que se originen con motivo de la presente transmisión de Propiedad, hasta su inscripción en el Instituto Registral y Catastral de la entidad federativa que corresponda, serán por cuenta del nuevo PPL.
- 18.** La transmisión de la propiedad de los bienes muebles, que se encuentren bajo la administración del Interventor se llevará a cabo por medio de acta de entrega recepción, en los términos y condiciones que acuerden las partes.
- 19.** La entrega de los recursos provenientes de prerrogativas locales, deberá realizarse por medio de transferencia bancaria en favor de las cuentas de los nuevos PPL aperturadas en apego a los requisitos establecidos por el OPLE que corresponda.



20. La transmisión de las cuentas por pagar y por cobrar se formalizará en el contrato al que refiere el capítulo IV del presente Lineamiento, a través de una cláusula de asunción de deudas y una cláusula de cesión de derechos de cobro respectivamente.

Para efectos del presente Capítulo, y a fin de que la Unidad Técnica de Fiscalización, pueda dar seguimiento a la Transmisión del patrimonio, el Interventor deberá incluir en sus informes mensuales un capítulo especial referente al patrimonio transferido separando los bienes, recursos, y las deudas asumidas por cada uno de los partidos locales correspondientes.

Del mismo modo, la Unidad Técnica de Fiscalización proporcionará a la Comisión de Fiscalización un informe relativo a la conclusión de la entrega del patrimonio, incluyendo el pago o, en su caso, la asunción de las deudas transferidas.

#### **Capítulo VI. Del Registro en el SIF**

21. El nuevo PPL deberá registrar en el SIF todas sus operaciones contables que resulten del presente Lineamiento, conforme a lo establecido para tales efectos en el Reglamento de Fiscalización.
22. Para el registro en el SIF de los comprobantes de ingresos y egresos derivados de la transmisión del patrimonio de los PPN a los PPL, estos deberán de acompañarse del Contrato al que se refiere el capítulo IV y serán fiscalizados conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.